



ACUERDO No. IEM-CMPC-11/2023

Acuerdo de la Comisión de Mecanismos de Participación Ciudadana, relativo a declaratoria de desierta de la Convocatoria para la conformación del Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Tzintzuntzan, Michoacán.

GLOSARIO

- Código Electoral:** Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
- Comisión:** Comisión de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán.
- Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
- Coordinación:** Coordinación Técnica Normativa de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán.
- Convocatoria** Convocatoria para la Conformación del Observatorio Ciudadano del H. Ayuntamiento de Tzintzuntzan, Michoacán para el periodo 2022-2024.
- Dirección Ejecutiva:** Dirección Ejecutiva y Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán.
- Instituto:** Instituto Electoral de Michoacán.
- Ley de Mecanismos:** Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.
- Periódico Oficial:** Periódico Oficial del Gobierno Constitucional de Michoacán de Ocampo.
- Reglamento de Mecanismos:** Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán.
- Secretaría Ejecutiva** Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán.



Secretaría Técnica: Secretaría Técnica de la Comisión de Mecanismos de Participación Ciudadana.

ANTECEDENTES

Primero. Emisión de la Convocatoria para la conformación del Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Tzintzuntzan. Mediante el oficio número 296/2022, del 7 de octubre de 2022, signado por el Ciudadano J. Guadalupe Ramírez Reyes, Presidente Municipal de Tzintzuntzan, Michoacán, informó a este Instituto haber llevado a cabo la publicación de la Convocatoria en los estrados del Palacio Municipal y publicada en el Periódico Oficial en su Novena Sección, Tomo CLXXX, Número 1, página 6, de fecha 31 de marzo de 2022, anexo al oficio de referencia, copia certificada de la Convocatoria en cita.

Segundo. Acuerdo de recepción y requerimiento. Mediante Acuerdo del 12 de octubre de 2022, la Secretaría Técnica tuvo por recibido el oficio número 296/2022 y la copia de la Convocatoria, ordenándose integrar y registrar al expediente correspondiente, bajo la clave IEM-OC-066/2022, para los efectos conducentes.

Asimismo, en dicho Acuerdo, se advirtió que las publicaciones mencionadas en el oficio referido, como lo es, en el Periódico Oficial y en los estrados en donde se publicó la Convocatoria no fueron presentadas. Es por ello y en aras de dar cabal cumplimiento como maximizar el derecho fundamental de participación a favor de la ciudadanía de Tzintzuntzan, Michoacán, que se le requirió al Ciudadano J. Guadalupe Ramírez Reyes, Presidente de dicha municipalidad, para que en un término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, presentara ante este Instituto el Periódico Oficial, en su Novena Sección, Tomo CLXXX, Número 1, de fecha 31 de marzo de 2022; así como, las fotografías certificadas de los estrados del Palacio Municipal en donde se evidenciara la Convocatoria respectiva. De igual forma, la publicación de la misma en dos periódicos de mayor circulación en el Estado o Municipio, esto, de conformidad en los artículos 55 de la Ley de Mecanismos y 109 del Reglamento de Mecanismos. Al respecto, dicho Acuerdo fue notificado en fecha del 18 de octubre de 2022.

Tercero. Solicitud de información. El 14 de julio del 2023, la Secretaría Técnica, giró oficio IEM-DEECyPC-363/2023, al Coordinador Técnico Normativo de Mecanismos de Participación Ciudadana de este Instituto, a efectos de que tuviera a bien informar si hubiese recibido en esa Coordinación de manera física o a través del correo electrónico institucional (comisionmpc@iem.org.mx), documentación alguna en cumplimiento al último requerimiento realizado al Ayuntamiento de Tzintzuntzan, Michoacán.



Por lo referido, el Coordinador Técnico Normativo de Mecanismos de Participación Ciudadana, mediante oficio IEM-CMPC-73/2023, con la misma fecha, manifestó el no haber recibido respuesta alguna.

Cuarto. Requerimiento. Mediante Acuerdo del 24 de julio del año que transcurre, la Directora Ejecutiva y Secretaría Técnica, requirió al Ayuntamiento de Tzintzuntzan, Michoacán, para que, en el término de 5 días hábiles a partir de la notificación, remitiera a este Instituto: Copia certificada del Acta de la Sesión de Cabildo donde se aprobó la Convocatoria respectiva; Periódico Oficial con la publicación de la Convocatoria o en su caso, la fecha de publicación, Sección, Tomo y Número; placas fotográficas de los estrados del del Ayuntamiento en donde se aprecie la publicación de la Convocatoria correspondiente, así como la fecha en que fue realizada su publicación; los testigos certificados de la publicación de la Convocatoria en dos diarios de mayor circulación municipal o estatal; y, asimismo, si se publicitó en algún otro medio, ya sea digital o impreso; en cualquiera de los casos, remitiera los testigos certificados correspondientes, así como las fechas de las publicaciones. Acuerdo, que fue notificado el 27 de julio del 2023.

Quinto. Contestación al requerimiento. El 18 de octubre del 2023, a través del oficio número 0444/2023, el Ciudadano J. Guadalupe Ramírez Reyes, Presidente Municipal de Tzintzuntzan, Michoacán, dio contestación al Acuerdo anteriormente referido, remitiendo la documentación solicitada, consistente en: Acta Número 65 correspondiente a la Cuarta Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de Tzintzuntzan, Michoacán, del 25 de febrero del 2022, por medio de la cual, se aprueba la Convocatoria para la conformación del Observatorio Ciudadano del mencionado; placas fotográficas certificadas por parte del Secretario del H. Ayuntamiento, Jorge Rivera Calderón, en los estrados del propio Cabildo, en donde se aprecia la publicación de la Convocatoria, publicada el 29 de junio de 2022; Periódico Oficial en su Novena Sección, Tomo CLXXX, Número 1, página 6, del 31 de marzo de 2022; Periódico "Acontecer de Michoacán", Año 7, Número 289, páginas de la 5 a la 10, del 10 de agosto de 2023, como el Periódico "Reflejo de Michoacán", Año 8, Número 808, página 6 y 7, del 10 de agosto de 2023, por medio del cual se publicó la Convocatoria ya referida.

Sexto. Acuerdo de recepción. Mediante Acuerdo del 19 de octubre del presente año, la Directora Ejecutiva, así como Secretaria Técnica, tuvo por recibido el oficio, así como la documentación referida en el antecedente anterior, refiriendo que si bien, el Ayuntamiento cumplimentó el requerimiento de manera extemporánea, dicha circunstancia no fue impedimento para efectos de integrar al expediente ya mencionado.



Séptimo. Solicitud de certificación respecto a la recepción de solicitudes. La Secretaría Técnica, mediante oficio IEM-CMPC-082/2023, del 31 de octubre del que transcurre, solicitó a la Secretaria Ejecutiva, la certificación relativa a si se hubiese recibido en Oficialía de Partes, solicitud alguna para la integración del Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Tzintzuntzan.

Octavo. Acuerdo de recepción. Mediante Acuerdo del 3 de noviembre del 2023, la Directora Ejecutiva, así como Secretaria Técnica, tuvo por recibido el oficio IEM-SE-1097/2023, firmado por la Licda. María de Lourdes Becerra Pérez, Secretaria Ejecutiva, así como la certificación solicitada, en la cual, hace constar que no se tiene registro que se haya presentado documentación o escrito alguno por la ciudadanía para conformar el Observatorio Ciudadano del H. Ayuntamiento de Tzintzuntzan, Michoacán.

CONSIDERANDOS

Primero. Competencia del Instituto. Que los artículos 98 de la Ley General; 98 de la Constitución Local; y, 29 del Código Electoral, establecen que el Instituto es un organismo público autónomo depositario de la autoridad electoral quien tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones, así como los Mecanismos de Participación Ciudadana que le correspondan; que la certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo, serán principios rectores en el ejercicio y desarrollo de esta función estatal.

Segundo. Atribuciones del Instituto. El artículo 10, de la Ley de Mecanismos, señala como atribución del Instituto, las siguientes:

- I. Organizar el proceso de participación ciudadana que corresponda en términos de la Ley o aquél que sea solicitado por algún Órgano del Estado;
- II. Nombrar a los sujetos que se deba para participar en los procesos de participación, cuando corresponda;
- III. Efectuar, a través de quien determinen o designen para ello, el cómputo de la jornada, de realizarse; y,
- IV. En general, todos aquellos necesarios para el buen desarrollo y conclusión de mecanismos de participación ciudadana.

Tercero. Atribuciones de la Comisión. El artículo 22 del Reglamento de Mecanismos, señala como atribuciones de la Comisión, las siguientes:

- I. Promover los Mecanismos de participación ciudadana contemplados en la Ley;



II. Dar trámite y vigilar que los procedimientos de participación ciudadana se desarrollen conforme a la Ley y el presente Reglamento;

III. Emitir los acuerdos de acumulación, reserva y suspensión provisional, en los términos establecidos en el presente Reglamento;

IV. Solicitar la opinión de especialistas para el desarrollo de los Mecanismos de participación ciudadana;

V. Aprobar los programas de capacitación para la Consulta Ciudadana, a propuesta de la Dirección de Participación Ciudadana;

VI. Proponer al Consejo General la admisión y procedencia de las solicitudes de los Mecanismos de participación ciudadana;

VII. Proponer al Consejo General los acuerdos que sean necesarios para el desarrollo de los Mecanismos de participación ciudadana;

VIII. Proponer al Consejo General, el inicio, calendario, convocatoria y terminación de los Mecanismos de participación ciudadana;

IX. Coordinarse con la Dirección de Participación Ciudadana, la Dirección de Organización y la Coordinación de Órganos Desconcentrados, en el ámbito de sus atribuciones; y,

X. Las demás que le establezca la normativa aplicable.

De igual forma, el artículo 35 del Código Electoral, establece que las comisiones tendrán como atribuciones, conocer y dar seguimiento a los trabajos de las áreas del Instituto, de acuerdo a su materia, así como proponer acciones, estudios, proyectos y otros necesarios para el cumplimiento de los fines del Instituto.

El artículo 5 del Reglamento de Mecanismos señala que las situaciones no previstas en la Ley serán resueltas de conformidad con los acuerdos y mecanismos aprobados por la Comisión, y en su caso, por el Consejo General.

Asimismo, los artículos 6 y 7 en sus incisos a), b) y c) del Reglamento de Comisiones y Comités, establecen que las Comisiones permanentes y temporales, tienen la atribución de analizar, discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución; además, de fungir como instancias de recepción de información sobre las actividades realizadas por las áreas vinculadas con las materias desarrolladas por cada Comisión; así como, vigilar y dar seguimiento a las actividades de las áreas vinculadas y tomar las decisiones conducentes para su buen desempeño.

En ese tenor, la Comisión, en cumplimiento a sus atribuciones ha dado seguimiento a los trámites realizados en torno a la emisión, atención y resolución de las Convocatorias y solicitudes para integrar los Observatorios Ciudadanos de los órganos del Estado.



Asimismo, la fracción VI, del artículo 22 del Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana, precisa que es atribución de la Comisión proponer al Consejo General, la admisión y procedencia de las solicitudes de los Mecanismos de Participación Ciudadana, por lo que, ante la ausencia de solicitudes que permitan declarar la admisión y procedencia de la integración de los Observatorios Ciudadanos, le corresponde a la Comisión emitir el Acuerdo para proveer lo conducente.

Cuarto. Marco normativo. De conformidad con los artículos 8 de la Constitución Local; 50, 51, 52, 55, 57 y 58 de la Ley de Mecanismos; 103, 104, 106 y 108 del Reglamento de Mecanismos, se obtiene lo siguiente:

- a) Son derechos de las y los ciudadanos intervenir y participar, individual o colectivamente, en las decisiones públicas, en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y actos de gobierno a través de los mecanismos de participación ciudadana previstos en la ley de la materia.
- b) Los observatorios ciudadanos son órganos plurales y especializados, de participación, coordinación y representación ciudadana, que contribuyen al fortalecimiento de las acciones de los Órganos del Estado en busca del beneficio social. Tienen la finalidad de promover y canalizar la reflexión, el análisis y la construcción de propuestas en torno a los diferentes temas de la vida pública, haciendo posible una mayor corresponsabilidad entre el Estado y la ciudadanía, armonizando con ello los intereses individuales y colectivos.
- c) Los Observatorios Ciudadanos representan los intereses de los sectores de la sociedad frente a las acciones de los órganos del Estado. En ningún caso, este órgano ciudadano o sus integrantes podrán ejercer funciones propias de aquellos, además de que sus cargos serán honorarios, adquiriendo el carácter de observadores ciudadanos, por lo que deberán ser acreditados por el Instituto Electoral de Michoacán.
- d) El Poder Ejecutivo a través de sus dependencias, el Poder Legislativo y los Ayuntamientos, deberán emitir dentro de los treinta días a partir del inicio de su administración convocatoria pública para la integración de su Observatorio Ciudadano correspondiente; asimismo, el Consejo del Poder Judicial y los órganos constitucionales autónomos dentro de los treinta días, contados a partir de que se renueve su Titular, garantizando la publicidad, deberán publicar la Convocatoria a través del Periódico Oficial, en los estrados de los Órganos del Estado y en 2 dos diarios de mayor circulación estatal o regional.



- e) En la integración y funcionamiento de los Observatorios Ciudadanos se deberá de observar lo siguiente:
 - I. El adecuado equilibrio entre los sectores público, privado y social procurando la integración de personas académicas, investigadoras, así como, de sectores en condición de vulnerabilidad;
 - II. La transparencia en el ejercicio de sus funciones; y,
 - III. La cultura democrática de participación ciudadana.
- f) Cada Observatorio Ciudadano se integrará por no menos de tres ni más de treinta ciudadanos y ciudadanas.
- g) Una vez emitida la convocatoria por el órgano respectivo, las personas interesadas deberán presentar su solicitud dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir de su publicación.
- h) **Se declarará desierta la Convocatoria, en el caso de no haberse reunido el mínimo de tres personas ciudadanas en el periodo de treinta días hábiles contados a partir de su publicación oficial.**

Quinto. De la emisión y publicación de la convocatoria. De conformidad con lo establecido en los artículos 55 de la Ley de Mecanismos y 104 del Reglamento de Mecanismos señalan que, los Ayuntamientos deberán emitir convocatoria pública para la integración del Observatorio Ciudadano correspondiente, garantizando la publicidad de esta; para ello, deberán publicarla en los Estrados del Ayuntamiento, Periódico Oficial y dos periódicos de mayor circulación estatal o municipal; al respecto, el Ayuntamiento de Tzintzuntzan, Michoacán, dio cumplimiento a la emisión y publicación respectiva:

| Emisión de la convocatoria | Publicaciones | | |
|----------------------------|-------------------|---------------|---|
| | Periódico Oficial | Estrados | Periódicos |
| 25-febrero-2022 | 31-marzo-2022 | 29-junio-2022 | Acontecer de Michoacán y Reflejo de Michoacán 10-agosto-2023 |

El periodo de la Convocatoria abarcó del 31 de marzo del 2022, por ser la publicación primera en el Periódico Oficial, al 22 de septiembre de 2023, tomando en consideración que para el computo respectivo, se tomó en consideración la última publicación de la Convocatoria, de fecha 10 de agosto del que transcurre, en los dos periódicos de mayor circulación.



Sexto. Respecto a las solicitudes por parte de la ciudadanía para la conformación del Observatorio Ciudadano. De lo anterior y atendiendo al artículo 108, fracción I, del Reglamento de Mecanismos, señala que, una vez emitida la convocatoria por el órgano respectivo, las y los interesados deberán presentar su solicitud dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir de su publicación.

Como se constata en el cuadro que antecede, la Convocatoria se publicó en diversas fechas y, para realizar el cómputo respectivo como ponderando el principio *pro persona* para efectos de la interpretación de la disposición ya citada y elegir el caso que favorezca más a las personas o ciudadanos en el ejercicio de su derecho fundamental a la participación ciudadana; esta autoridad, considera que debe tomarse como inicio de su publicación el 31 de marzo del 2022, por haber sido la primera fecha de difusión. No obstante, a lo señalado, para el conteo de los 30 días hábiles, se tomó el día 10 de agosto del 2023, por ser la última fecha de publicación de la Convocatoria, sin embargo y considerando los 10 días inhábiles que hubo por motivo del periodo vacacional de este Instituto, el cual, comprendió del 31 de julio al 14 de agosto, el cómputo dio inicio con ésta última fecha.

Por tanto, las personas interesadas para integrar el Observatorio Ciudadano del H. Ayuntamiento de Tzintzuntzan, Michoacán, contaron desde el **31 de marzo del 2022 hasta el 22 de septiembre del 2023** para presentar su solicitud ante este órgano electoral.

Y al haber transcurrido el plazo señalado, esta Secretaría Técnica solicitó mediante oficio IEM-CMPC-082/2023 del 31 de octubre del presente año, a la Secretaria Ejecutiva, certificación relativa a si se hubiese recibido en Oficialía de Partes, alguna solicitud para la integración de dicho Observatorio Ciudadano.

Ante lo solicitado, la Secretaría Ejecutiva mediante oficio IEM-SE-1097/2023 del 3 de noviembre, remitió la certificación correspondiente y mediante la cual hace constar que no se tiene registro de que se haya presentado documentación o escrito alguno por parte de la ciudadanía para efectos de la conformación del Observatorio Ciudadano del H. Ayuntamiento de Tzintzuntzan, Michoacán, dentro del término señalado.

De igual manera, la Secretaría Técnica, verificó en el correo electrónico institucional (comisionmpc@iem.org.mx) si hubo documentación o escrito alguno por parte de ciudadanía para conformar el Observatorio Ciudadano en las fechas ya referidas y, a lo cual, se constató la no presentación de lo mencionado.



Por lo anterior se pudo advertir que no se presentaron solicitudes de ciudadanas o ciudadanos que estuviesen interesados en constituir el Observatorio Ciudadano.

En virtud de lo anterior, podemos deducir que, una vez emitida la Convocatoria por parte de un Órgano del Estado, existe la posibilidad de que se actualicen dos supuestos; que son, la presentación de solicitudes por parte de la ciudadanía o la inactividad ciudadana, que tiene como resultado la ausencia de presentación de solicitudes o que se hayan presentado menos de tres solicitudes.

En ese tenor, ante la ausencia de solicitudes, que permitan proponer al Consejo General sobre su admisión y procedencia; le corresponde, a esta Comisión tomar la decisión conducente en declarar desierta la convocatoria de mérito, en términos del artículo 108, fracción IV, del Reglamento de Mecanismos.

Es por ello que, al no existir solicitudes, es atribución de esta Comisión determinar desierta la Convocatoria para la conformación del Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Tzintzuntzan, Michoacán.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 10, fracción IV y 58 de la Ley de Mecanismos; 22, fracción II, 103, y 108, fracción IV del Reglamento de Mecanismos, se somete a la consideración, el siguiente:

Acuerdo de la Comisión de Mecanismos de Participación Ciudadana, relativo a declaratoria de desierta de la Convocatoria para la conformación del Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Tzintzuntzan, Michoacán.

Primero. Esta Comisión es competente para conocer y resolver sobre la materia del presente Acuerdo.

Segundo. Se declara desierta la Convocatoria para la Conformación del Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Tzintzuntzan, Michoacán, para el periodo 2022-2024, por no haberse presentado solicitudes conforme a lo señalado en los artículos 58 de la Ley de Mecanismos; y, 103 y 108, fracción IV, del Reglamento de Mecanismos.

TRANSITORIOS

Primero. Notifíquese con copia certificada del presente Acuerdo al Ayuntamiento Tzintzuntzan, Michoacán.

Segundo. Publíquese el presente Acuerdo en el sitio de internet de este órgano electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en Sesión Ordinaria de la Comisión de Mecanismos de Participación Ciudadana el 28 veintiocho de 2023 dos mil veintitrés



por unanimidad de votos de la y los Consejeros integrantes de la Comisión; Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Presidenta de la Comisión; Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández y Mtro. Luis Ignacio Peña Godínez integrantes de la Comisión; ante la Secretaria Técnica de la Comisión Mtra. Erandi Reyes Pérez Casado.

Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés
Consejera Electoral
Presidenta de la Comisión

Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández
Consejero Electoral
Integrante de la Comisión

Mtro. Luis Ignacio Peña Godínez
Consejero Electoral
Integrante de la Comisión

Mtra. Erandi Reyes Pérez Casado
Secretaria Técnica de la Comisión

| | |
|----------|---|
| Elaboró | Lic. Ernesto Espinosa de los Monteros Badillo |
| Revisó | Mtro. José María Estrada Martínez |
| Autorizó | Mtra. Erandi Reyes Pérez Casado |